

Primeros
concedidos

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Una vez que los Ecos. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de cobro, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Boletines antiguos se conservan en los Boletines cobrados correspondientemente, para el caso de necesidad, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al mes, o seis pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro Móvil, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicado en los números de este Boletín de fechas 29 y 30 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no cobren, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimite a los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las noticias a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular se hizo pública en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, condeñan sin novedad su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de junio de 1923.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia de la reclamación formulada por haberse excluido en la subasta de votas publicada en la Gaceta de Madrid de 1.º de mayo anterior, las maderas «navegadas»:

Considerando que si bien los informes del Laboratorio y del Jefe general de Telecomunicación efectuados en esa Dirección general, son favorables a su exclusión, en cambio la Junta consultiva es de parecer que deben admitirse las maderas «navegadas», sin perjuicio de que para proceder a su subasta se proceda por el Laboratorio a determinar su calidad, e fin de determinar con sólida base, en relación con las no sometidas a ese medio de conducir, si su duración y resistencia mecánicas pueden ofrecer hasta el punto que suponga un detrimento y positivo perjuicio para el Tesoro su adquisición y empleo:

Considerando, por tanto, que mientras no se verifiquen los expresados estudios, deben admitirse las

maderas «navegadas», según informe de la nombrada Junta consultiva, e fin de no evitar la concurrencia de importantes regiones madereras, a las que se ocasionaría un perjuicio considerable que influiría en las condiciones económicas de la adquisición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, ha resuelto que se modifique la condición 1.ª de las facultativas del pliego de contrata en el sentido que sean admitidas las maderas «navegadas», y que con objeto de dar el tiempo necesario para poder efectuar debidamente la subasta, se verifique ésta el día 25 del actual, conforme con lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Contabilidad del Estado y con arreglo en todas sus demás condiciones al mencionado pliego publicado en la Gaceta de Madrid de 1.º de mayo pasado.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1923.—*Alm. Dévar.*

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 9 de junio de 1923.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1922, la formación del Centro general de Asociaciones:

S. M. el R. y (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección gene-

ral de Estadística se obtenga (referida el día 1.º de julio de 1923) la inscripción de las Asociaciones existentes en España en dicho día, comprendiendo en la citada inscripción a todas las que taxativamente están sometidas a los preceptos de la ley de 30 de junio de 1887, o sean las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, o cualesquiera otros hechos que no tengan por exclusivo objeto el lucro o la ganancia; así mismo los Sindicatos agrícolas, Gremios, Sociedades de socorros mutuos, de patronato, Cooperativas de producción, crédito y consumo.

2.º Los Gobernadores civiles, y los Alcaldes, en su caso, cuidarán de que los Presidentes, Secretarios y Juntas de gobierno de las Asociaciones respectivas contesten los interrogatorios que se crearen y faciliten los antecedentes que los Jefes provinciales de Estadística soliciten.

De Real orden lo comunico a V. U. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1923.—*Chupaprieta.*

Sr. Director general de Estadística.

(Gaceta del día 5 de junio de 1923.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LEÓN

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debido a procedimientos a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje o sustitución, entre las oficinas de Pon-

ferrada y Cacabelos, bajo el tipo de 2.000 pesetas, por término de cuatro años, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de Ponferrada, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, art. 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración y Estafeta de Ponferrada, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1906, hasta el 2 de julio próximo, inclusive, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración, ante el Jefe de la misma, el día 7 del mismo mes, a las once horas.

León 7 de junio de 1923.—El Administrador principal, Ignacio Arizaga.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción de la correspondencia entre las oficinas de Ponferrada y Cacabelos, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones que están en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompañó en ella, y por duplicado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas, y la cédula de vecindad.

(Fecha y firma.)

RELACION de las licencias despachadas durante el mes de abril en este Gobierno civil.

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIAS: PARA			FECHAS		
			Uso de armas	Caza	Culgo	Día	Mes	Año
1.273	Jiménez	Pedro Cardo Román		1		2	Abril	1935
1.274	San Juan de la Mata	Rogelio de la Fuente		1		2		
1.275	Ciguera	Picédo Alonso		1		2		
1.276	Matallana	Hipólito Balbuena		1		2		
1.277	Herreros de Jamuz	David García		1		2		
1.278	Rivas de la Valduerna	Santlago Arca		1		2		
1.279	Zafamillas	Anticso Casado		1		3		
1.280	Idem	Apelizar Saludes		1		3		
1.281	Almanza	Vereliano Perales		1		3		
1.282	Villabuco	Eusebio Rodríguez	1			3		
1.283	Robles	César Calafate	1			3		
1.284	Idem	Idem		1		3		
1.285	Calaveras	Fidel Pascual Ruiz		1		3		
1.286	Corchillos de los Oteros	José Santamaría		1		3		
1.287	Quintanilla de Flocés	Santos Casteño Pérez		1		4		
1.288	Trobojo	José Montero Balbuena		1		4		
1.289	La Bañeza	Donato García Loranzo		1		4		
1.290	Matallana	Baltasar Tascón		1		4		
1.291	Toral de los Guzmanes	Martiano Rozada		1		4		
1.292	Valmarilla	Benito Añiz Iglesias		1		5		
1.293	Idem	Dalmacio Ovejuna Pérez		1		5		
1.294	Aleria	Domingo Zurón Forero		1		5		
1.295	Ardón	Salvador García Santos		1		5		
1.296	Bañillo de Cea	Victor Caballero		1		5		
1.297	Villamanín	Julián Rodríguez Gordón		1		5		
1.298	Sabucedos	Clemente Pérez Gutiérrez		1		5		
1.299	San Miguel	Julio Fernández Martínez		1		5		
1.300	Cistierna	Félix Puente y Puente		1		5		
1.301	Modino	Emitio Valtudares		1		5		
1.302	Valdara	Vicente Blanco González	1			5		
1.303	Laguna Dalgua	Matías Franco de Paz		1		5		
1.304	Villacitor	Tiburcio García de la Red		1		5		
1.305	Villamel	Eulogio Barrojo		1		5		
1.306	Villadiago	Raimundo García Fernández		1		5		
1.307	Idem	Florencia Luengo Martínez		1		5		
1.308	Orniña	Octaviano Domis Martín		1		6		
1.309	Valdara	Luis Pérez Luengo	1			6		
1.310	Valmarillón	Tomas González Díez		1		6		
1.311	Mata de la Riva	Antonio Rodríguez Barriada		1		7		
1.312	Roligales	Bisio Añez		1		7		
1.313	Idem	Eugenia Fernández		1		7		
1.314	León	Vicente Crecente González	1			7		
1.315	Campoza	Santiago Cadenas Huerga	1			9		
1.316	Villafraña	Vanancio Barredo Marqués	1			9		
1.317	Idem	Victoriano Barredo Marqués	1			9		
1.318	Robles	Cándido Blanco López		1		9		
1.319	Vega de Infanzónes	Cándido Vázquez		1		9		
1.320	León	Enrique Alexandre Giacán	1			9		
1.321	Villanueva de Jamuz	Juan Aparicio Domínguez		1		9		
1.322	San Justo de la Vega	Santiago Martínez Cuervo		1		9		
1.323	Valdemora	Mansel de la Iglesia Rodríguez		1		9		
1.324	Mainza	Miguel Alvarez		1		10		
1.325	Oblanca	Enrique García		1		10		
1.326	Santa Lucia	Isidoro Torres	1			11		
1.327	Cea	Nicomedes López de Juan		1		11		
1.328	Perilla	Maximino Antón		1		11		
1.329	Jiménez de Jamuz	Francisco Argüello Murciego		1		11		
1.330	La Nora	Santiago Allja Pérez		1		12		
1.331	Idem	Jerónimo Allja Rubio		1		12		
1.332	Ganostacle	Saturnio Caderno		1		12		
1.333	Idem	Benito Rubio		1		12		
1.334	Puente Almuay	León Tejerina Roca		1		12		
1.335	Castroterra	Joaquín Martínez Arca		1		15		
1.336	Laguna de Negrillos	Pascual González Soto		1		15		
1.337	Palecharas	Marcelo Aldonza García		1		14		
1.338	Idem	Amoro Aldonza García		1		14		
1.339	Astorga	Lorenzo Cabezas Alvarez	1			14		
1.340	San Bartolomé	Jacinto Meñiz Fernández		1		14		
1.341	La Riva	Lorenzo González Rodríguez		1		14		
1.342	Ganostosa	Maximiliano Corrobor Rodríguez		1		14		
1.343	Idem	Francisco Alvarez Alvarez		1		14		
1.344	Trebedelo	Inocencio García Lago	1			14		
1.345	Sabegón	Angel de la Red		1		14		
1.346	Vald Fuentes	Andrés García Alonso		1		16		
1.347	La Bañeza	Mariano Galera Martínez		1		16		
1.348	San Pedro de las Duchas	Vicente Berge		1		16		
1.349	León	Francisco Lebarga	1			17		
1.350	Villarmán	Timoteo López González		1		18		
1.351	Valcorquero	Gregorio González Herrero		1		18		
1.352	La Robla	Ramón Cerrafes Sánchez		1		20		

(Se continúa)

DISTRITO ELECTORAL DE SAHAGUN-VALENCIA DE DON JUAN

RESULTADO de la elección de Diputados provinciales, verificada el 10 del corriente, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley:

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NÚMERO DE ELECTORES	D. Manuel Sáenz de Miera Millán	D. Isaac García de Quiros y García	D. Miguel Zorrera Lurasqui	D. Alvaro Rodríguez Garrido	D. Benito Carreño Almuera
SAHAGUN							
Almanza.....	Unico	151	110	108	118	108	»
Barcianos del Camino.....	Unico	115	50	48	108	108	10
Calzada del Coto.....	Unico	189	55	60	40	148	133
Canalejas.....	Unico	125	88	85	86	91	»
Castromudarra.....	Unico	62	»	18	18	38	18
Castroterra.....	Unico	65	5	36	59	17	»
Cea.....	Unico	250	86	145	208	205	»
Cobanico.....	Unico	281	201	195	258	112	10
Cubillas de Rueda.....	Unico	308	170	170	270	300	»
El Burgo.....	Unico	368	170	170	380	250	170
Escobar de Campos.....	Unico	78	52	50	50	52	»
Galegullitos de Campos.....	Unico	284	204	74	244	210	»
Gordaliza del Pino.....	Unico	115	52	54	54	12	»
Grajal de Campos.....	Unico	246	100	136	251	228	»
Josara.....	Unico	188	87	87	175	175	»
Jorlita.....	Unico	250	140	140	220	172	»
La Vega de Almansa.....	Unico	117	90	80	210	50	65
Sahagún.....	1.º	512	141	147	225	228	40
idem.....	2.º	275	140	168	168	160	30
Sahelitas del Río.....	Unico	162	59	55	58	55	57
Sta. Cristina de Valmadrera.....	Unico	187	110	108	116	160	70
Valdepozo.....	Unico	449	57	52	187	115	62
Vallecillo.....	Unico	117	80	70	91	80	9
Villamerín de Don Sancho.....	Unico	131	55	60	122	40	50
Villamiar.....	Unico	328	69	58	85	115	28
Villamol.....	Unico	184	50	7	72	72	40
Villamorales.....	Unico	152	129	129	129	42	»
Villavieja.....	Unico	276	170	170	269	100	98
Villavieja de Arcayos.....	Unico	77	48	44	65	80	»
Villazanzo.....	Unico	469	154	80	264	340	172
VALENCIA							
Algudafa.....	Unico	147	107	107	100	50	40
Aradén.....	Unico	372	325	500	80	90	180
Cabrerós del Río.....	Unico	191	175	175	14	155	6
Campazas.....	Unico	137	120	120	40	50	30
Campo de Villavieja.....	Unico	156	80	90	90	90	24
Castilfalé.....	Unico	81	79	79	58	41	»
Castrofuerte.....	Unico	119	115	118	58	50	9
Cimanes de la Vega.....	Unico	226	89	191	10	54	55
Cortijos de los Oteros.....	Unico	175	120	120	120	50	35
Cubillas de los Oteros.....	Unico	152	122	120	60	60	2
Fresno de la Vega.....	Unico	216	190	225	80	60	88
Fuente de Carbajal.....	Unico	121	110	110	40	55	35
Gordocillo.....	Unico	508	292	292	122	94	40
Gusendos de los Oteros.....	Unico	151	120	120	29	6	122
Izegre.....	Unico	246	70	225	255	125	40
Matadón de los Oteros.....	Unico	175	110	110	161	55	80
Matanza.....	Unico	249	200	225	132	140	»
Pajares de los Oteros.....	Unico	358	227	55	101	170	78
S. Millán de los Caballeros.....	Unico	50	24	24	51	1	19
Santas Martes.....	Unico	486	522	522	322	322	30
Toral de los Guzmanes.....	Unico	175	75	55	28	28	50
Valdemora.....	Unico	75	70	70	25	20	15
Valdeiras.....	1.º	378	278	257	205	178	185
idem.....	2.º	558	304	295	185	147	105
Valdeviebra.....	1.º	300	270	215	65	180	100
idem.....	2.º	208	190	170	50	90	70
Valencia de Don Juan.....	1.º	218	167	160	145	»	62
idem.....	2.º	552	266	295	210	42	7
Valverde Enrique.....	Unico	146	125	125	65	80	»
Villabraz.....	Unico	119	110	85	58	80	»
Villacé.....	Unico	158	59	15	5	17	102
Villademor de la Vega.....	Unico	191	56	58	44	15	79
Villafra.....	Unico	151	121	70	45	55	20
Villamandos.....	Unico	191	180	180	»	12	108
Villamañán.....	Unico	291	50	10	5	42	244
Villanueva de las Manzanas.....	Unico	259	164	164	164	24	54
Villhorvate.....	Unico	118	115	115	85	24	24
Villaquejada.....	Unico	255	84	78	60	48	50
TOTALES.....			5.485	6.123	7.742	6.803	3.279

Además han obtenido votos: D. Miguel Melón, 1, en Castroterra, y D. Domingo Martínez Morán, 1, en el mismo Ayuntamiento.—Escobar de Campos: D. Alvaro Alonso, 3; D. Pascual del Río, 3, y D. Francisco Domínguez, 5.—Sahelitas del Río: Alejandro Fernández, 1.—Villademor de la Vega: D. Francisco Largo Caballero, 18. León, 14 de junio de 1925.—El Presidente, Frutos Reus.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pago de recargos
Desde el día 9 a 26 del presente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los nóminas del 20 por 100 sobre cuotas de urbana e industrial del 2.º semestre del pasado ejercicio y el sobante de las 16 centésimas de igual período de tiempo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, haciéndoles saber que las cantidades que no se realicen, serán reintegradas al Tesoro.

León 5 de junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, José M.º F. Lareda.

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
Ignorándose el paradero de don Aquilino González Rodríguez, vecino que fué de Villavieja de la Abadía, del Ayuntamiento de Carracedelo, de esta provincia, para notificarle la formación de expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de prestamista, se hace por medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de cinco días pueda prestar o no su conformidad con el expediente instruido.

León 5 de junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, José M.º F. Lareda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular sobre utilidades
Interesa a los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 29, fecha 4 del corriente, se comunicó con imposición de cincuenta pesetas de multa a los Ayuntamientos y Corporaciones que no hubiesen remitido a esta Administración de Contribuciones copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, como ordena el art. 18 de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Aún están en descubierto en el cumplimiento de este servicio, las Corporaciones y Ayuntamientos que

se consignen en la relación que se inserta al pie de esta circular, los cuales deberán remitir la copia certificada que se menciona, inmediatamente; en la inteligencia de que si no lo verifican así, se les liquidará el tributo de utilidades que deben satisfacer en el primer trimestre del ejercicio de 1923 a 24, por el tipo último de los que veagan tributando, sin perjuicio de exigirlas al ingreso de la personalidad con que por esta circular se les convida y las que hubiere lugar a imponerles en caso de reiteradas conminaciones.

León 9 de junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Lactasio Montes.

RELACION DE los Ayuntamientos y Corporaciones que no han remitido copia certificada de su presupuesto de gastos de 1923 a 24, en la parte referente a sueldos, haberes, etc., de sus empleados activos y pasivos, y a las que no refiere la circular que precede:

Ayuntamientos

- Aguilera
- Alja de los Melones
- Alvaros
- Ardrón
- Armunia
- Barjas
- Benavides
- Benuza
- Barcianos del Páramo
- Borlanga
- Brazuelo
- Buxtillo del Páramo
- Cacabelos
- Campezas
- Camponaraya
- Candín
- Cármenes
- Carracedelo
- Cerrizo
- Cerrocarra
- Cerrudo
- Castillón
- Castro de Cabrera
- Castro de la Valdeerna
- Ciempozuelo de la Vega
- Creados
- Cubillas de los Oteros
- Cubillas de Rueda
- El Burgo
- El Cortar de Campos
- Fabero
- Galleguillos
- Garrate
- Gardón de Pino
- Gradoles
- Grota de Campos
- Grota de los Oteros
- Jastrilla
- La Peña Dagua
- La Vega de Almenza
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Luchito
- Lunas de la Ribera
- Meguez
- Manzillas de las Mulas

- Maraña
- Muelas de Parades
- Oencia
- Oesa de Sajambre
- Palacios del Sil
- Paradesaca
- Pobladora de Palayo Garcia
- Ponferrada
- Pozuelo de Valdeón
- Pozuelo del Páramo
- Pindo de la Gadesa
- Puente de Domingo Flórez
- Quintana y Congosto
- Renedo de Valdetasar
- Royero
- Rioseco de Tapia
- Rodézno
- Roperoles del Páramo
- San Esteban de Nogueas
- San Esteban de Valdeusa
- San Millán de los Caballeros
- Santa Colomba de Curueño
- Santa Elena de Jirón
- Santas Marías
- Toral de los Guzmanes
- Urdiales del Páramo
- Valdemora
- Valderas
- Valdeorrey
- Valdesamerio
- Valdevitiers
- Valverde de la Virgen
- Vallecillo
- Valle de Finollado
- Veguería
- Veguería
- Veguería
- Vegas del Condado
- Villafra
- Villademor de la Vega
- Villamel
- Villamontán
- Villamorral
- Villanueva de las Manzanas
- Villaturiel
- Villaverde de Arceyos
- Villezaña
- Villazanzo, y
- Zotes del Páramo

Corporaciones

- Delegación Regia de Pórtos y Cámaras de Comercio,
 - Presupuestos carcelarios**
 - La Vecilla
 - Muelas de Parades
 - Ponferrada
 - Sahagún, y
 - Villaverde del Bierzo
- León 9 de junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Lactasio Montes.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado se celebre Junta administrativa, en su despacho oficial, el día 20 del actual, a las once del mismo, para resolver lo que proceda en el expediente que contra V. se instruye por aprehensión de tabaco.

Lo que por acuerdo de dicha Au-

toridad comunico a V., a fin de que se abra concurrir a la misma y aducir cuantas pruebas estime convenientes e su defensa y mejor derecho; advirtiéndole que, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación, tiene V. facultad para designar un Vocal que forme parte de dicha Junta, que ha de ser miembro de la Cámara de Comercio, comerciante o Industrial matriculado; previniéndose que de no compararse al referido acto, se celebrará sin su presencia.

León 12 de junio de 1923.—El Administrador de Rentas, Pedro Merillo.

Sr. D. Patricio Villagrà Vega.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 36 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal mando, firmo y sello en León, a 11 de junio de 1923.—El

Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

El día 31 de mayo último despareció de esta villa, una yegua de la propiedad del Alcalde que suscribe; la cual es de poco más de seis cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, de cuatro años, astrellada, coizada de una pata de atrás y está herrada.

Se ruega la busca de mencionada yegua, y caso de parecer, se participe a esta Alcaldía.

Vegas del Condado 10 de junio de 1923.—El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía constitucional de Villaseñán

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas de caudales de los ejercicios de 1920 a 21 y de 1921 a 22, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaseñán 5 de junio de 1923.—El Alcalde, Braulio Cuevas.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, del año económico de 1922 a 23, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de dar reclamaciones.

Bemibre 6 de junio de 1923.—El Alcalde, Eduardo Criado.

Don Urselino Gómez Carbeja, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Juzgado, D. Luis Trancón Carbeja, se anuncia al público para que dentro del término de seis meses a contar desde la primera inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere, conforme al art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en León a seis de junio de mil novecientos veintitrés.—Urselino Gómez Carbeja.—P. S. M.: El Secretario accidental, Aurelio Asochevala.

Imprenta de la Diputación provincial